





**El progreso  
es de todos**

Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

Administrativas y artículo 291 numeral 2 del código general del proceso de cómo se debe Practicar la notificación personal.

Ahora bien, como se ve reflejado en el expediente en el folio numero 15 la dirección donde se recibe la Actuación Administrativa no corresponde a la dirección de notificación señalada en el Registro Único Empresarial y Social, como queda contemplado en el artículo 564 del Estatuto Tributario el cual pacta, si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

En seguida en el folio 16 quien reciben la notificación del mandamiento de pago no corresponden al deudor, a su representante o apoderado persona autorizada para recibir dicha actuación administrativa, de igual forma el artículo 291 numeral 3 nos especifica que la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente, situación que no se cumple en las notificaciones realizadas. ,

A pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de ejecutoria es decir a partir del 05 de agosto del 2010, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para hacer exigible el pago de la obligación era hasta el 05 de agosto de 2015 y dado que no fue posible obtener la notificación del acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **PUIN SALAMANCA Y CIA S EN C Y/O TE ORIENTAMOS HOTELES** con NIT **900.065.577-1**.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 5124-144-2015 de fecha 20 de marzo de 2015, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo **PUIN SALAMANCA Y CIA S EN C Y/O TE ORIENTAMOS HOTELES** con NIT **900.065.577-1**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Auto N°134 del 30 de abril de 2015.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**TERCERO:** Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado **PUIN SALAMANCA Y CIA S EN C Y/O TE ORIENTAMOS HOTELES** con NIT 900.065.577-1..

**QUINTO:** Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE  
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: Taylor Andres Mosquera Peña  
Revisó: Leonor Carolina Duque Duque  
Aprobó: Leonor Carolina Duque Duque

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

